



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00160-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda de restitución de bien inmueble de la referencia, instaurada por LUIS FRANCISCO ORDUZ SOTO, la cual se inadmitió por auto del 15 de junio de este año, el cual se notificó por estado electrónico No. 24 el 16 del mismo mes y año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado respecto de los numerales 1 y 2.

Se tiene que respecto del numeral 3, se otea que en el texto de la demanda y los anexos aparecen con sello de la empresa postal y factura de envío sin que se remita a través de una comunicación, relacionándose fecha aproximada de la entrega 21/06/2023, por lo que este numeral queda sin efecto y sin valor.

En consecuencia, dado que no se subsanó totalmente la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado y al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: no se ordena la entrega de la demanda y sus anexos ya que la misma se remitió vía correo electrónico.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez